

, 13 de julio de 1987.

Señora
Hilda V. de Henríquez
Jefe de Personal del
Instituto Panameño de Turismo
E. S. D.

Señora Jefa de Personal del IPAT:

Doy respuesta a su atenta comunicación S/N fechada 12 de julio corriente, en la cual me consulta cuántos días "deben computarse a un funcionario que hace uso de vacaciones en forma fraccionada", esto es, tomando únicamente algunos días anteriores y algunos días posteriores a los fines de semana o a aquellos de fiesta o duelo nacional o feriados.

He examinado la opinión contenida en el Memorandum S/N, de 6 del corriente, que dirigió la Licda. Sara Sánchez S., Directora Jurídica de esa entidad estatal, al Gerente de la misma, la que me parece en líneas generales acertada.

Sin embargo, considero oportuno exponer algunas consideraciones sobre el particular.

El derecho de vacaciones para los servidores públicos ha sido instituido, de manera general, por el artículo 796 del Código Administrativo, modificado por la Ley 121 de 1943 y por la sentencia del Pleno de la honorable Corte Suprema de Justicia de 11 de agosto de 1975. Luego de esas reformas, esta norma en su parte pertinente preceptúa:

"Todo empleado público nacional, provincial o municipal, así como también el obrero que trabaje en obras públicas, y en general todo servidor público aunque no sea nombrado por Decreto, tiene derecho, después de 11 meses continuados de servicio, a 30 días de descanso con sueldo.

.....
Párrafo: Estas vacaciones son obligatorias para todos los empleados públicos de que trata esta Ley y el Estado está obligado a concederlas."

De acuerdo a esta norma legal, el sistema de vacaciones que impera de manera general para los servidores públicos establece que tal derecho se adquiere por periodos completos de servicio, esto es, 30 días de descanso cada año. Este sistema contrasta con el establecido en el artículo 54 del Código de Trabajo para los trabajadores regidos por dicho Código, según el cual el derecho se obtiene a razón de un día por cada 11 días al servicio de un empleador, obteniéndose así en forma proporcional los días correspondientes a las vacaciones.

A su vez, el artículo 799 del Código Administrativo establece:

"Artículo 799: Cuando las necesidades del servicio lo requieran, los Jefes de Despacho podrán demorar el descanso de sus empleados para ocasión más oportuna, siempre que la demora no pase de tres meses, así como cuando corresponda tomarla a varios al mismo tiempo; pero esto no altera los periodos de servicio en modo alguno que perjudique al empleado."

No existe en el referido Código ninguna norma que autorice el fraccionamiento del periodo de vacaciones de los servidores públicos, por lo cual debe acudir a los reglamentos que en las distintas dependencias estatales regulan la materia. Y es que, de acuerdo al principio de legalidad que impera en el Derecho Público (arts. 17 y 18 de la Constitución), los servidores públicos sólo pueden hacer lo que la ley autoriza.

A su vez, el artículo 25 del Reglamento Interno del Instituto Panameño de Turismo dispone:

"Las vacaciones de 30 días deberán tomarse en forma continuada, pero en caso de urgente necesidad del servicio, el jefe está facultado para prorrogarlas o fraccionarlas por un periodo no menor de 15 días, previo acuerdo con el empleado".

Esto significa que de acuerdo con las normas legales y reglamentarias señaladas, los funcionarios del IPAT deben tomar sus vacaciones por periodos completos de 30 días, salvo que por razones de interés público vinculadas al servicio que presta esa entidad, deba dilatarse el uso efectivo de tales vacaciones o fraccionarse en periodos no menores de

15 días.

Por tanto, los supuestos que usted señala infringirían lo establecido en las referidas normas, por lo cual no es viable jurídicamente que se ejerza el derecho de vacaciones en la forma planteada en su consulta. De allí que los servidores del IPAT deban ajustarse a lo establecido en las citadas normas jurídicas.

Cabe señalar, además, que ni siquiera en Derecho Laboral el ejercicio de las vacaciones puede fraccionarse en períodos inferiores a 15 días, puesto que ello infringiría el artículo 56 del Código de Trabajo. Esta norma dispone:

"Artículo 56: Los trabajadores deben gozar, sin interrupciones, de su período de vacaciones. Estas solamente se podrán dividir en dos fracciones iguales como máximo, cuando así se permita en una convención colectiva de trabajo y previo acuerdo con el trabajador en cada ocasión."

Por otro lado, el criterio anterior coincide también con el contenido de la circular que sobre la materia dirigió el Director de Auditoría de la Contraloría General de la República, Licdo. Efraín Berrocal, al personal de esa Dirección en Memorandum N°562-Aud, de 13 de mayo de 1974, en el que expresó:

"b) Se solicitarán por medio del Formulario 'USO DE VACACIONES' a partir de los días 1º ó 16 de cada mes.

.....
3.- Las vacaciones constan de 4 sábados y 4 domingos. De tal manera que las vacaciones fraccionadas deben incluir un sábado y un domingo por cada 5 días. Esto quiere decir que sólo se aceptan solicitudes por un mínimo de 7 días."

Pero como antes señalé, en el caso de los servidores del IPAT debe aplicarse lo establecido en la norma reglamentaria que con antelación señalé, puesto que es la norma especial relativa a ellos y tiene prioridad en su aplicación con arreglo a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Código Civil.

En la esperanza de haber satisfecho su solicitud, quedo de usted, atentamente,

Olmedo Sanjur G.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

/nder.